

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021)**

<b>SENTENCIA N.º</b>	214
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 000479 00
<b>PROCESO:</b>	NULIDAD DE MATRIMONIO
<b>DEMANDANTE:</b>	DORELA DEL SOCORRO MONSALVE BARRERA CC 42.984.800
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE IVAN MUÑOZ CHAVERRA CC 70.122.129
<b>DECISIÓN:</b>	DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

**ASUNTO**

Por reparto fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO celebrado entre DORELA DEL SOCORRO MONSALVE BARRERA y JORGE IVAN MUÑOZ CHAVERRA.

En dicha sentencia proferida el 01 de junio de 2021, se declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por la señora DORELA DEL SOCORRO MONSALVE BARRERA y el señor JORGE IVAN MUÑOZ CHAVERRA y celebrado el 02 de febrero de 1969 en la parroquia SAN JUDAS DE TADEO de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín - Antioquia y registrado en la Notaría Sexta (6) del círculo de Medellín - Antioquia, bajo el indicativo serial N°1368570 del 14 de junio de 1991, documentación que ha sido recibida por este despacho y se ha solicitado ordenar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida.

**CONSIDERACIONES**

Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del artículo 21 Código General del proceso en concordancia con el artículo 577 numeral 9º del mismo estatuto, son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas por los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria; esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece:

*“(…) También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (…)”*

Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, preceptúan:

*“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, pude concluirse que este Despacho Judicial debe decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y consecuentemente ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Matrimonio MONSALVE- MUÑOZ, el cual fue registrado en Notaría Sexta (6) del círculo de Medellín - Antioquía, bajo el indicativo serial N°1368570 del 14 de junio de 1991 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, por encontrarse el presente trámite ajustado a derecho y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 1260 de 1970 y para que surta efectos civiles.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por contraído por la señora DORELA DEL SOCORRO MONSALVE BARRERA y el señor JORGE IVAN MUÑOZ CHAVERRA y celebrado el 02 de febrero de 1969 en la parroquia SAN JUDAS DE TADEO de la ciudad y Arquidiócesis de Medellín - Antioquia.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR la presente en la Notaría Sexta (6) del círculo de Medellín - Antioquía, bajo el indicativo serial N°1368570 del 14 de junio de 1991 y en el Libro de Varios de la misma dependencia, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 para lo cual se impondrá firma electrónica a esta sentencia.

**TERCERO:** REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

C.A.M.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE MATRIMONIOS		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1368570						1 Día	2 Mes	3 Año
OFICINA DE REGISTRO		4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)		5 Código		6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría		
Notaría Sexta		= = = = =		=0006		= = = = = Medellín. = = = = =		
Lugar de celebración		7 País		8 Depto., Int. o Comisaría		9 Municipio		
Colombia.		= = = = =		Antioquia.		= = = = = Medellín. = = = = =		
10 Clase de matrimonio		11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)		12 Nombre del funcionario o párroco				
Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>		la Parroquia de San Judas Tadeo.		=Valerio A. Zapata =				
13 Día		14 Mes		15 Año		16 Clase		
02		=Febrero =		=1979 =		17 Número		
DOCUMENTO QUE ACHEDITA EL MATRIMONIO		18 Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/>		19 Esc. de protocolización <input type="checkbox"/>		20 Número		
libro III folio 40 # 964.								
15 Primer apellido		20 Segundo apellido		21 Nombres				
Muñoz.		= Chaverra. =		= Jorge Iván. =				
22 Día		23 Mes		24 Año		25 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		
03		=Junio =		=1959 =		26 ESTADO CIVIL ANTERIOR		
27 Oficina		28 Lugar		29 Número de registro		30 Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
no presentó.						31 Viudo <input type="checkbox"/> Desolado <input type="checkbox"/> Específico <input type="checkbox"/>		
31 Primer apellido		32 Segundo apellido		33 Nombres				
Monsalve		= Barrera =		= Dorela del Socorro. =				
34 Día		35 Mes		36 Año		37 Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>		
22		= Agosto =		= 1958 =		38 ESTADO CIVIL ANTERIOR		
39 Oficina		40 Lugar		41 Número de registro		42 Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
Med.						43 Viudo <input type="checkbox"/> Desolado <input type="checkbox"/> Específico <input type="checkbox"/>		
41 Nombres y apellidos del padre		42 Nombres y apellidos de la madre		43 Nombres y apellidos del padre		44 Nombres y apellidos de la madre		
Aurelio.		= Maria Dolores. =		Urbano Monsalve		= alicia Barrera =		
45 Nombres y apellidos		46 Firma (autógrafa)		47 Identificación (clase y número)		48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro		
C.C.#. 42.984.800 de Medellín.		Dorela del Socorro		DORELA DEL SOCORRO MONSALVE BARRERA				
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		Forma DANE IP20 - 0 X/79.						

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020b3103ab5dd44a6097b3adc392a5e343b12790a6eb3efc9ef36850b00086c0

Documento generado en 22/09/2021 08:01:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**